



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA - LEY N° 24682"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 705 -2012-MPH/A

Ayacucho, **17 DIC. 2012**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 300-2012-MPH/13.- 05.Nov.2012, Memorando N° 1233-2012-MPH/12.- 30.Oct.2012-MPH/12, Oficio N° 0137-2012-MPH/15.- 22.Oct.2012, sobre agravio a la legalidad administrativa y al interés público causado por la Resolución Gerencial N° 607-2012-MPH/GDUR, para efectos de su Nulidad en sede judicial, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de la de los antecedentes se tiene que mediante Opinión Legal N° 185-2012-MPH/13 se pronunció, entre otros, declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 607-2012-MPH/GDUR que suspendió el procedimiento administrativo de nulidad de acto administrativo (certificado de posesión) iniciado por la administrada Haydee Bernardina Bonilla Palomino, el 05 de agosto de 2010, cuyo efecto ha de retrotraerse hasta el momento de emitir pronunciamiento sobre la petición, al respecto mediante Informe N° 253-2012-MPH-A/12 Gerencia Municipal solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se autorice a la Procuradora de la Procuraduría Pública Municipal a efectos de promover la nulidad ante el órgano jurisdiccional, el despacho de Alcaldía deriva los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que conforme a sus atribuciones inicie con las acciones legales, por haberse vencido el plazo para la declaratoria de nulidad en vía administrativa;

Que, mediante Oficio N° 0137-2012-MPH/15.- 22.Oct.2012, la Procuradora de la Procuraduría Pública Municipal, devuelve documento para su regularización, en el sentido de que, en el acto administrativo del presente caso, no se ha identificado el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa del presente caso y al interés público causado por dicha resolución, a efectos que ésta cumpla, conforme a ley, solicita que previamente se expida el acto resolutorio, a fin de iniciar las acciones legales;

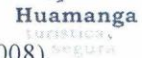
Que, conforme al 2do párrafo del artículo 13° del D. S. N° 013-2008-JUS, que regula el Proceso Contencioso Administrativo establece: "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto que declare su nulidad de oficio en sede administrativa"; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de superar la omisión advertida;

Que, la ley de procedimiento Administrativo General, en su artículo 36°, numeral 36.1, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto único de Procedimientos Administrativos aprobado por cada entidad. Que, incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos. El TUPA de la MPH, vigente a la fecha en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA – LEY N° 24682"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



que solicitó Certificado de Posesión, el administrado Edison Barboza Buitrón (21.02.2008), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2007, de fecha 15 de marzo de 2007, en el numeral o ubicación N° 127, establece como requisitos para la obtención del "Certificado de Posesión para zona urbana": 1. Solicitud dirigida al Gerente Municipal (FUT), 2. Recibo de pago por derecho de certificación, 3. Documentos sustentatorios; minuta, contrato privado, recibo de agua, luz, teléfono;

Que, los antecedentes que motivaron la expedición u otorgamiento del Certificado de Posesión, el administrado no cumplió con presentar la documentación sustentadora (*minuta, contrato privado, recibo de agua, luz, teléfono*) que el TUPA de la MPH exigía para la obtención del Certificado de Posesión, es decir, no habría cumplido con un requisito de procedibilidad que debió advertir la autoridad administrativa encargada de la emisión del Certificado de Posesión, pero que no lo hizo. De igual modo, el administrado, con los documentos que acompañó a su pedido, pretendió acreditar la posesión del inmueble, su Documento Nacional de Identidad consigna como dirección domiciliaria el Jr. 2 de Mayo, información que tampoco fue advertida por la autoridad administrativa. La ausencia de un requisito de procedibilidad que en el TUPA de la MPH se establecía para la obtención del certificado de Posesión, acarrea la nulidad de este acto administrativo, cuyo pedido de parte habría sido resuelto en la Resolución Gerencial N° 607-2012-MPH/GDUR disponiendo la suspensión del procedimiento administrativo de anulación de Certificado de Posesión hasta que el órgano jurisdiccional dirima el conflicto sobre el derecho de propiedad del inmueble ubicado en Jr. Grau N° 817 (*en atención al proceso de Prescripción Adquisitiva que habría iniciado el administrado Edison Barboza Buitrón contra la sucesión de don Anatolio Bonilla Arias;*

Que, se ha evidenciado, que el Certificado de Posesión ha sido emitido de manera irregular, y por lo vicios que contiene el acto administrativo, debe ser declarado nulo, siendo que la Resolución Gerencial N° 607-2012-MPH/GDUR, de fecha 22 de septiembre de 2010, debe hacerse a través de la vía judicial, por haberse vencido el plazo para la declaratoria de nulidad en vía administrativa (*numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444*); en consecuencia, existe agravio al interés público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley; al expedirse actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico, produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Complementarias;

Que, el acto administrativo que contiene la Resolución Gerencial N° 607-2012-MPH/GDUR, de fecha 22 de septiembre de 2010, fue emitido contraviniendo la Ley, debido a que el procedimiento administrativo que se inició fue para la anulación del certificado de Posesión que se otorgó a favor del administrado y respecto al proceso judicial que con posterioridad instauró el administrado, fue sobre una de Prescripción Adquisitiva, para lo cual, probablemente haya presentado el referido Certificado de Posesión. Se trata de dos figuras legales diferentes, cuyo tratamiento o evaluación en la vía que corresponda obedece a distintos presupuestos o exigencias, donde, además, el pronunciamiento respecto a uno no depende de otro; es decir, la validez o no del certificado de Posesión otorgado por la MPH no dependerá en absoluto, el resultado del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva donde la autoridad jurisdiccional resolverá si el demandante tiene el amparo legal necesario para ser declarado titular (*propietario*) del inmueble, en tanto, la autoridad administrativa respecto a la solicitud de nulidad del certificado de Posesión, tendría que verificar si el otorgamiento de éste obedeció a un trámite regular acorde a la normatividad de ese entonces, evaluación que no requiere a una sentencia judicial que otorgue la propiedad al recurrente, pues, en el supuesto de que la autoridad jurisdiccional desestime la pretensión del demandante, ello no determinaría la nulidad del Certificado de Posesión, cuyo reconocimiento obedeció a requisitos y circunstancias diferentes que fueron o debieron ser verificadas o evaluadas por la autoridad administrativa, del año 2008: Que, para suspender un procedimiento administrativo, no basta que exista un proceso judicial abierto entre las mismas partes, respecto a un mismo bien, sino que debería haber una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA – LEY N° 24682"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



Interdependencia entra ambos, lo que no ocurre en el presente caso, por tanto, la autoridad administrativa tiene el deber de emitir el pronunciamiento correspondiente. De igual modo, conforme lo prevé el último párrafo del artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo general, *la resolución inhibitoria (la que suspende el procedimiento administrativo y que fue emitida por la Sub Gerencia del Centro Histórico de la MPH) debió ser elevada en consulta al superior jerárquico, aun cuando no medio apelación, quien emitirá la resolución correspondiente, irregularidad que contraviene abiertamente a los principios de legalidad y de verdad material, previstos en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley N° 27444, por cuanto, que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural no verifico plenamente los hechos que conllevaron a la decisión de suspender el procedimiento cuando lo que corresponde es pronunciarse sobre el fondo del petitorio, corroborándose de esta manera la irregular suspensión; si bien a tenor del numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la Municipalidad se encuentra impedida de declarar la nulidad de oficio debido a que, ha transcurrido más de un año, también es cierto, que dicha declaratoria deberá canalizarse a través de la Procuraduría Pública Municipal, por ante el Poder Judicial, en la vía del Proceso Contencioso Administrativo, en atención al numeral 202.4 del artículo 202 de la citada ley; así los actos administrativos antes señalados adolecen de vicios insalvables que causa nulidad "Ipsa Jure", por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público, si se tiene en cuenta que dichos actos al seguir vigentes siguen desplegando sus efectos jurídicos procurando al administrado un derecho que no le asiste conforme a ley;*



Que, el interés público a nivel jurisprudencial el TC en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, se tiene: *"el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"*, afirma que el concepto de interés público indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que *"el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad"*;



Que, sobre el agravio al interés público, la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de ésta importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración *(cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete)*. En sentido contrario, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la legalidad, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo.



En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ESTABLECE, la existencia del agravio a la legalidad administrativa y al interés público, **por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, al haberse expedido la Resolución Gerencial N° 607-2012-MPH/GDUR, contrario al ordenamiento jurídico,** toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Complementarias, de conformidad a los fundamentos esgrimidos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la **PROCURADORA** de la Procuraduría Pública Municipal, a efecto de interponer la demanda Contencioso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA – LEY N° 24682"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

Huamanga
 turística,
 segura

Administrativa para la prosecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N° 607-2012-MPH/GDUR, por haberse establecido el agravio, en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Procuradora de la procuraduría pública Municipal; y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Vº Bº
 Econ. MOISES SAUÑE RAMIREZ
 GERENTE MUNICIPAL


 Municipalidad Provincial de Huamanga
 Vº Bº
 CP. Maximo Carlos Riveros
 DIRECTOR
 Ofic. Adm. y Finanzas


 Municipalidad Provincial de Huamanga
 Vº Bº
 Mg. Martín S. Medina Córdova
 Secretaría General


 Municipalidad Provincial de Huamanga
 Vº Bº
 Mg. Juan E. Janampa Venegas
 DIRECTOR
 Oficina Asesoría Jurídica